

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNESMIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.  
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 22, 33 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre último, S. M. el rey, (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la distribucion de los reemplazos llamados al servicio activo en el presente año se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los 65.000 hombres fijados por Real decreto de 18 de Febrero de este año, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del ejército activo, se distribuirán á las armas en la proporeion que expresa el adjunto estado (núm. 1).
- 2.º El día 12 de Marzo dará principio, segun previene la Real orden de 19 de Febrero expedida por Gobernacion, la entrega de los mozos en Cajas: desde entonces la Autoridad militar del punto en que la haya remitirá cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado de los reclutas ingresados en ella, arreglado al formulario (núm. 2), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes se dará con fecha 15 de Marzo.  
De los llamamientos anteriores sólo se remitirá el estado mensual de rezago que previene el art. 33 del reglamento de las Cajas de recluta aprobado en 20 de Febrero de 1879.

3.º Los Directores generales de las armas cuidarán que los Oficiales receptores se encuentren en sus puestos el dia en que dé principio la entrega en Caja para recibir de ella los reclutas, y de que den cumplimiento á lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva ya citados.

4.º El reparto de los reclutas se hará sin precipitacion en los dias que á juicio de la Autoridad militar haya número suficiente.

5.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar con sujecion á lo prevenido en el art. 25 de dicho reglamento, no deberán recibir reclutas.

6.º El arma de Caballeria, que tiene por reglamento la obligacion de surtir de herradores y forjadores á los institutos montados del Ejército, tomará antes de empezar la eleccion todos los mozos de ambos oficios que considere necesarios para dicha atencion; y tanto los que deje de tomar de algunas Cajas como los que haya en alguna que no saque la caballeria, podrán adquirirlas de igual modo la Artilleria ó Ingenieros. Dichos individuos serán contados en el número que á cada arma se asigna.

7.º El cuerpo de Artilleria para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás; pero observándolo entre sí en la proporeion que se les marca en el artículo siguiente, la cuarta parte del número de hombres que se les asigna, que tengan la estature mínima de 1.710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio al que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, segun se indica.

8.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido; es decir, tomando dos Artilleria, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballeria y uno Infanteria del Ejército, repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infanteria.

9.º El cuerpo de Artilleria podrá tomar con preferencia los herreros-cerrajeros, así como el de Ingenieros, en la

proporeion repetida, los basteros y carpinteros-carreteros, y ambos cuerpos con la Caballeria los silleros y guarnicioneros.

10. El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia, y consumiendo turno, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barraneros, barqueros y marineros.

11. Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se consideran como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

12. El recluta que sea recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningun concepto, volver á ingresar en Caja.

13. Los reclutas disponibles, una vez filiados, serán altas en los batallones de depósito de su respectiva localidad, siendo conducidos desde la Caja á los puntos donde residen las Planas mayores de ellos por Oficiales de los mismos.

14. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas disponibles con sujecion al adjunto formulario (núm. 3).

15. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el menor tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del título 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva, se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos.

17. En lo concerniente á los útiles

condicionales, se tendrán muy presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el capítulo 5.º del título 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

18. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingente de su provincia.

19. Para dar cumplimiento á los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de recluta de 20 del actual, se verá si los que ingresan en ellas saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas, para lo cual se hará que los que se hallen en algunos de los dos primeros casos lean ó escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigacion se anotará en el libro de Estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que previene el artículo 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la cifra de los que reúnan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deben ingresar en las filas de los reclutas disponibles.

20. Todo el que intervenga en el reemplazo del Ejército deberá tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para el reemplazo del Ejército, los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infanteria y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y finalmente; el de 20 de Febrero del año actual para las Cajas de recluta, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á menos que la juzguen de tal importancia que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1879.—Ceballos.

Señor.....

Distribucion á las armas del reemplazo ordinario de 1879.

CAJAS DE RECLUTA.	Cupo.	Caballeria.	Artilleria.	Ingenieros.	Infanteria de Marina.	Ultramar.	Infanteria.
Alava. . . . .	397	100	40	30	»	El 30 por	Sus turnos,
Albacete. . . . .	888	150	40	40	30	100 en to-	y además el
Alicante. . . . .	1.688	150	90	50	40	das las Ca-	el exceden-
Almería. . . . .	1.547	150	80	30	40	jas.	te que pue-
Avila. . . . .	676	100	40	10	»		daresultar.
Badajoz. . . . .	1.730	200	90	40	40		
Baleares. . . . .	1.033	60	90	30	»		
Barcelona. . . . .	3.309	100	140	60	»		
Búrgos. . . . .	1.345	150	90	30	»		
Cáceres. . . . .	1.116	150	90	30	»		
Cádiz. . . . .	1.435	150	130	50	50		
Castellon. . . . .	1.174	150	130	40	40		
Ciudad-Real. . . . .	1.018	150	90	30	»		
Córdoba. . . . .	1.465	150	50	30	40		
Coruña. . . . .	2.247	30	140	50	50		
Cuenca. . . . .	918	130	35	30	»		
Gerona. . . . .	1.193	100	90	40	»		
Granada. . . . .	1.852	200	90	60	40		
Guadalajara. . . . .	841	150	45	30	»		
Guipúzcoa. . . . .	675	30	40	30	»		
Huelva. . . . .	837	100	40	30	30		
Huesca. . . . .	1.121	150	90	60	»		
Jaen. . . . .	1.671	150	40	60	40		
Leon. . . . .	1.402	200	95	40	25		
Lérida. . . . .	1.384	100	130	50	40		
Logroño. . . . .	732	150	45	30	»		
Lugo. . . . .	1.890	30	90	50	50		
Madrid. . . . .	2.157	100	90	50	»		
Málaga. . . . .	1.931	150	90	50	45		
Murcia. . . . .	1.888	150	130	60	50		
Navarra. . . . .	1.246	150	95	30	»		
Orense. . . . .	1.356	30	140	40	45		
Oviado. . . . .	2.581	»	100	40	45		
Palencia. . . . .	717	230	90	30	»		
Pontevedra. . . . .	1.597	30	45	60	20		
Salamanca. . . . .	1.091	200	45	50	»		
Santander. . . . .	1.015	100	90	50	35		
Segovia. . . . .	576	100	45	30	»		
Sevilla. . . . .	1.878	150	130	70	45		
Soria. . . . .	648	100	40	30	»		
Tarragona. . . . .	1.455	100	90	50	40		
Teruel. . . . .	1.051	150	90	50	»		
Toledo. . . . .	1.181	150	45	50	30		
Valencia. . . . .	2.769	150	90	60	50		
Valladolid. . . . .	979	150	130	30	»		
Vizcaya. . . . .	657	30	75	20	»		
Zamora. . . . .	1.050	200	50	40	»		
Zaragoza. . . . .	1.611	150	140	50	40		
Totales. . . . .	65.000	6.000	4.000	2.000	1.000		

Madrid 23 de Febrero de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria, tambien es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierdan todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admission de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha Real orden. Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del Reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo; que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirante ú oficial segundo, son necesarias las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades, deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

- 1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.
- 2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.
- 3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado.

Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se señalará día

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para premiar el mérito contraido por el Teniente de navío graduado D. Francisco Senande, marino Baltasar Cerdido y Varela, cabo de Carabineros Benito Argudin Alvarez y soldados de la misma arma Carlos Landebs Peña, Juan Varela Pardo, José Gonzalez Torreira y Andrés Dopico Diaz, en salvamento, verificado con riesgo de sus vidas, de cinco tripulantes de una lancha que bajo el temporal del día 8 de Enero se fué sobre la piedra llamada de las Animas, en el puerto de la Coruña; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina, la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo rojo al primero de los individuos citados, y á los restantes la Cruz de plata con el mismo distintivo. Siendo además la voluntad Soberana que esta concesion se publique en la *Gaceta* para mayor satisfaccion de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1879.—Pavía. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

(G. del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Tapia Pereira y D. Tomás Lopez de Codes, vecinos de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, solicitando se habilite la Aduana establecida en aquella localidad para importar carbones extranjeros que necesitan emplear en sus fábricas de guano de pescado, toda vez que se les irrogan grandes perjuicios verificando la descarga del combustible en Huelva para trasportarlo despues á Isla Cristina:

Vistos los informes del Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Coman-

dancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan en sentido unánime y favorable á la concesion:

Considerando que la Aduana de Isla Cristina está ya comprendida entre las de segunda clase y facultada para introducir pescados y sus huesos del extranjero;

Y considerando que permitiendo la importacion directa de carbones por la expresada subalterna se beneficiará la industria del país sin causar gastos al Tesoro, porque en la Aduana existe personal pericial que practique todas las operaciones con el debido acierto.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que se amplie la habilitacion de la Aduana de Isla Cristina, en la provincia de Huelva, para el despacho de carbon mineral y vegetal, procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.—Orovio.

Sr. Director general de Aduanas. (G. del 23 de Febrero.)

y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general que nombrará otros dos facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que procede.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresan:

Para Aspirantes:  
Gramática castellana, escritura correcta, aritmética y francés.

Para oficiales segundos:  
Además de las materias anteriores, las de Álgebra, Geometría, elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado sea cual fuere el tiempo en que se descubra salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase, serán nombrados aspirantes ú oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los profesores de la escuela de aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número y los restantes se les expedirá nombramiento de aspirantes ú oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de aspirantes ú oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la escuela las materias siguientes.

Telegrafía, prácticas de esta, servicio de trasmision construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose, sin embargo, ampliar hasta

seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
2.º Aritmética y Álgebra.
3.º Geometría.
4.º Física y Química.
5.º Idioma Inglés ó Aleman.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion General de Rentas Estancadas ha dispuesto que mediante á no haber tenido efecto la primera y la segunda subasta verificada en el dia 16 de Noviembre del año último y 16 de Enero del actual, de los quieientos setenta cajones de la antigua elaboracion existentes en los Almacenes de esta Capital, y los doscientos treinta y cinco de la moderna en la subalterna de Castro-Urdiales, se anuncia á la venta por Administracion por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia en el «Boletin Oficial» de la provincia para que la persona que quiera interesarse, pueda presentar proposiciones en esta Administracion Económica.

Santander 27 de Febrero de 1879.—El Jefe Económico, P. I., Manuel Angel. 3-2

Cédulas personales. Circular.

El dia 28 del presente espira el plazo señalado para proveerse de cédulas personales sin incurrir en el recargo del doble precio, encargando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance hacer que se provean de dicho documento las personas que todavía no lo hubiesen hecho y realizar la cobranza de las distribuidas en los respectivos vecindarios.

Asimismo encarezco á los citados Alcaldes verifiquen el ingreso en la Caja de esta Administracion del producto de cédulas que obren en su poder dentro de los ocho primeros dias del mes de Marzo próximo, si no quieren incurrir en los procedimientos de apremio que empleará esta oficina á los que falten al cumplimiento de dicho servicio.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia con el fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Santander 25 de Febrero de 1879.—P. I., Manuel Angel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

Por el presente se convoca á los hacendados forasteros para que se reúnan en esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana del domingo 2 de Marzo próximo, para hacer el nombramiento de los dos vocales que segun el artículo 4.º del Reglamento, han de representarles en esta Junta municipal de amillaramientos; en la inteligencia que de no comparecer, les designará el Ayuntamiento con el fin de completar la Junta.

Villafufre 21 de Febrero de 1879.—Sinforiano Alonso de la Torre.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Constituida la Junta municipal de este distrito y conforme con lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de amillaramientos, se hace saber á los terratenientes forasteros, se presenten en el término de 8 dias, desde la publicacion del presente anuncio, á verificar el nombramiento de vocales que los representen pues pasado dicho término sin verificarlo, serán nombrados por esta Junta.

Medio Cudeyo 19 de Febrero de 1879.—Diego M. de la Last.a.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Desde el mes de Noviembre último á la fecha se halla puesto en custodia en poder de don Leonardo de Anibas, vecino de Moncalian de este término municipal, un novillo de ignorada procedencia, que fué hallado causando daños en la mies comun de referido pueblo, cuyo novillo fué anunciado en Diciembre siguiente en el BOLETIN OFICIAL por primera vez, y no habiéndose presentado su dueño á pesar del tiempo trascurrido, se reproduce este segundo y último anuncio, para que el que se crea ser su dueño acuda en el término de 15 dias á recogerle, previa identificacion y pago de daños, alimentos y demás gastos causados, pues de no verificarlo en dicho término, se procederá á su remate y venta.

Señas del novillo.

Edad dos años y medio á tres, color de avellana roja, astas blancas y bien armadas, y la cola roja en su punta. Bárcena de Cicero 16 de Febrero de 1879.—Agustin del Mogro.

Audiencia de Búrgos.

Secretaría.

Hallándose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 20 de Febrero de 1879.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII, Licenciado don Pedro Argüeso, Juez Municipal de esta villa y Regente de la Jurisdiccion ordinaria del Partido, etc.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Abad, portero que ha sido del Ayuntamiento de Valdeprado y vecino de Sotillo San Vitores, para que dentro del improrogable término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado y su sala Audiencia á prestar declaracion en causa que instruyo contra Manuel Gra Marina, Alcalde que fué de dicho Ayuntamiento, sobre sustraccion de papeles bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en referida causa.

Dado en Reinosa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Argüeso.—P. S. M., Matias Rodriguez.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII, Licenciado don Pedro Argüeso, Juez Municipal de esta villa, Regente de la Jurisdiccion ordinaria del Partido por ausencia del propietario con licencia, etc.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á un sugeto desconocido y cuyas señas personales se expresan á continuacion y que en el dia catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, vendió á D. Isaac Carretudo, vecino de Aguilar de Campó una piel de una vaca que fué hurtada en la noche anterior en el pueblo de las Quintanillas á don Feliciano Rodriguez para que en el improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á la guardia civil y demás agentes de la Policía Judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido, á su detencion y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Reinosa á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Pedro Argüeso.—P. S. M., Matias Rodriguez.

Señas del sugeto.

Un hombre bastante alto y fornido, que viste bombacho ablandado, con franja azul, chaqueta del mismo color, sombrero blanco, y un capote azul con forro de tartan cuadrado.

Don Cenon Bombin Olavarria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodriguez, jornalero, y vecino de San Vicente de la Barquera, á fin de que comparezca dentro del término de 9 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en este mi Juzgado, para ofrecerle la causa que me halló instruyendo contra José Díez Fernandez y Nicolás Elguera Lopez, sobre allanamiento de morada y otros delitos conexos, bajo apercibimiento subsiguiente si no compareciere.

Dado y firmado en Santander á 22 de Febrero de 1879.—Cenon Bombin.—Por mandado de su señoría, Filiberto Migimolle.

D. Manuel Trujillo Reguera, capitán graduado teniente fiscal del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose desertado del cuartel de Maliaño, donde se hallaba destinado al Ejército de Ultramar, el soldado de dicho Depósito José Florez Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 24 de Febrero de 1879.—Manuel Trujillo Reguera.

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad.

Certifico y doy fé: que en causa que se instruye en este Juzgado, contra Aquilina Manisi, Carmen de Diego, y Manuela Galan, que aparecen ser naturales y vecinas de la Cabada, provincia de Santander, por defraudacion á la Hacienda, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de San Sebastian, á 11 de Febrero de 1879, el señor D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal que de oficio se sigue contra Aquilina Manisi, de 14 años de edad, Carmen de Diego, de 22 años de edad y Manuela Galan, de 19 años, naturales y vecinas de la Cabada, provincia de Santander, presuntos reos del delito de defraudacion, en la cual es parte el Ministerio Fiscal.

Vistos, y

1.º Resultando: que los carabineros expresados al fóllo primero, aprehendieron en jurisdiccion de Oyarzun, el dia 2 de Setiembre del año próximo pasado, varios géneros extranjeros que llevaban ocultos, cuyos derechos se calcularán en 16 pesetas 80 céntimos.

2.º Resultando: que reunida junta administrativa, comparecieron ante ella las precitadas Aquilina Manisi, Carmen de Diego y Manuela Galan, quienes reconocieron ser suyos los géneros aprehendidos, expresando que los habian adquirido en Irún, y que posteriormente no han comparecido, ni han podido ser habidas por más que se les ha llamado por edictos y pregones.

1.º Considerando que la introduccion en el territorio español de géneros extranjeros sujetos al pago de derechos sin declararse en la aduana, constituye el delito de defraudacion.

2.º Considerando que la delincuencia de las procesadas, está probado por el acta administrativa, fóllo 2 y las declaraciones de los aprehensores fóllos 9, 10, 11 y 12, y que el importe de los derechos defraudados, no ascienden á 600 reales, circunstancia que atenúa su responsabilidad.

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto de 18 de Junio de 1852,

Fallo: que debo condenar y condeno

á Aquilina Manisi, Carmen de Diego y Manuela Galan, á la multa de 33 pesetas y 60 céntimos, que deberán satisfacer por partes iguales, como duplo valor del derecho defraudado, y en las costas, sufriendo en defecto de la multa el apremio personal correspondiente, sin perjuicio de ser oidos si se presentaren ó fueren habidas, y publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Santander y esta provincia. Así definitivamente juzgando, lo mandó y firmó.—Tomás Maroto Salado.

Publicacion.—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, en la Audiencia pública de este dia, en San Sebastian á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Arizmendi.

Concuerda fielmente con su original obrante en los autos á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Santander y esta provincia, pongo el presente que firmo en San Sebastian á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Arizmendi.

*Alcaldía de Santander.*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construccion de una tejavana con destino á taller de alpargatería en la Casa de Caridad de esta ciudad, la Alcaldía ha señalado para la celebracion de la subasta que tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial el dia 6 del corriente á las 12 de la mañana.

Segun una de las cláusulas que, para la ejecucion de este servicio establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, es necesario para hacer licitacion al remate depositar en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas que se devolverá inmediatamente á los proponentes cuya oferta no sea admitida.

Santander 1.º de de Marzo de 1879.  
—Antonio L. Doriga.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,  
*Agente de negocios del Colegio de Madrid.*

ATCCHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Año económico de 1877-78.

*Contribucion industrial.—Partidas fallidas.*

Relacion núm. 5.

Relacion del industrial de esta capital que ha sido declarado partida fallida por dicha contribucion, en virtud del expediente de insolvencia formado por la delegacion del Banco de España y aprobado por esta Administracion económica, correspondiente al año económico de 1877 á 78 citado, con expresion del nombre del interesado, industria por que es fallido, y de la cuota y recargos que ha dejado de satisfacer.

Número de la matrícula.	Apellido y nombre del interesado.	Industria por que es declarado partida fallida.	Calle donde la ejereia.	Tiempo por que es de la cuota declarado fallido.	Importe de la cuota y recargos. Pts. Cts.
14	D. Cayetano Plasencia . . . . .	Fonda con hospedaje. . . . .	Muelle, 1. . . . .	Año.	977 85

Lo que se anuncia al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* como dispone el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para que llegue á conocimiento del público.  
Santander 25 de Febrero de 1879.—El Jefe Económico, Por I., Manuel Angel.

**A los Ayuntamientos.**

Listas cobradorias.  
Apéndices al amillareamiento.  
Impresos para el reparto territorial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.  
Hojas de servicio y otros varios.  
Recibos para la contribucion de consumos.  
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.  
**Precios económicos.**

**Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.**

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTAÑA.**

2.ª decena de Febrero de 1879.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
18	D. Clemente Fernandez, vecino de Santaña.	100	1 24	124	"	"	"
"	D. Hilario de Naveda, vecino de idem. . . . .	"	"	"	"	"	"
"	D. Matias Castrillo. . . . .	"	"	"	"	"	"
Total. . . . .							

Santaña 20 de Febrero de 1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.